RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 112-1017 del 01 de abril de 2008, Cornare otorgó una licencia ambiental a la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.667.486, para el desarrollo de un proyecto minero de explotación de materiales de construcción a cielo abierto, denominado Cantera La Roca, ubicado en la vereda Palmichal del municipio de Concepción (Antioquia), amparado con licencia de explotación No. T1304005. Dicha licencia ambiental se otorgó con una vigencia inicial hasta el 11 de julio de 2015, de conformidad con el término otorgado en la licencia de explotación, y actualmente no tiene implícitos permisos para el uso, afectación o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

A continuación, se relacionan las principales actuaciones, informes técnicos y correspondencias generadas en el marco del control y seguimiento realizado al proyecto licenciado dentro del Expediente **052061002837**, a partir de las cuales, se fundamentan las determinaciones adoptadas en el presente acto administrativo:

Por medio de la Resolución No. RE-00485-2023 del 9 de febrero de 2023, se requirió a la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS,** para que remitiera: *"documento emitido por la Autoridad competente, en*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

el que se certifique hasta qué fecha está vigente la licencia de explotación No. 1304 (T1304005), la cual ampara el proyecto minero Cantera La Roca", ya que, si bien se aportó certificado en el año 2020, en el que consta que la licencia de explotación está en estado "VIGENTE-REACTIVADO", se requiere conocer la fecha de expiración de la misma, considerando que inicialmente tenía una vigencia hasta el 11 de julio de 2015.

Que a través de la correspondencia externa con radicado No. CE-05708-2023 del 11 de abril de 2023, la señora **MARÍA ELENA GARCÍA HENAO,** apoderada especial de la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS,** presentó respuesta a los requerimientos formulados en la Resolución No. RE-00485-2023 e informó que la licencia de explotación No. 1304, se encuentra vigente hasta el año 2030 y, anexó el respectivo Certificado de Registro Minero. Sin embargo, en dicho documento se reportan como fechas de vigencia las siguientes: *"Vigencia desde: 05/09/1995 Hasta: 11/07/2015".*

Por medio de la Resolución No. RE-02487-2023 del 20 de junio de 2023, la Corporación impuso a la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS,** medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera en el proyecto minero Cantera La Roca, supeditando el levantamiento de dicha medida preventiva, al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la citada Resolución, los cuales se relacionan con la construcción y mantenimiento de cunetas perimetrales, con el fin de realizar el adecuado manejo de las aguas superficiales (aguas lluvia y de escorrentía), y con la aclaración de la vigencia de la licencia de explotación minera.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizó visita de verificación del cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera, generándose el Informe Técnico No. IT-04690-2023 del 01 de agosto de 2023, con fundamento en el cual, la Corporación inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter ambiental, mediante el Auto No. AU-04178-2023 del 24 de octubre de 2023, en contra de la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS**, mismo que reposa en el Expediente **052063342858**.

Que a través de la correspondencia externa con radicados No. CE-19152-2023 del 23 de noviembre y CE-19217-2023 del 24 de noviembre de 2023, la señora **MARÍA ELENA GARCÍA HENAO,** apoderada especial de la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS,** remitió los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 7, 8, 9 y 10, correspondientes al segundo semestre del año 2021, primero y segundo semestre del año 2022 y primer semestre del año 2023, respectivamente.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que por medio de la Resolución No. RE-00236-2024 del 24 de enero de 2024, se ratificó la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera en la Cantera La Roca, impuesta mediante la Resolución No. RE-02487-2023, hasta tanto se diera cumplimiento cabal a los requerimientos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo segundo de dicha Resolución.

Posterior a ello, mediante correspondencia externa con radicado No. CE-12772-2024 del 5 de agosto de 2024, la señora **MARÍA ELENA GARCÍA HENAO,** remite evidencias de las obras implementadas en cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución No. RE-02487-2023 (condiciones para el levantamiento de la medida preventiva).

En atención a lo anterior, los días 12 y 26 de agosto de 2024, el equipo técnico adscrito a la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó visita de verificación a las obras implementadas, y evaluó las evidencias remitidas en el radicado No. CE-12772-2024, generándose el Informe Técnico No. IT-06121-2024 del 13 de septiembre de 2024, a partir del cual se profirió la Resolución No. RE-03866-2024 del 30 de septiembre de 2024, en la que se determinó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera en el proyecto licenciado y se formularon algunos requerimientos relacionados con adecuaciones a la red de cunetas implementada y la conformación de una vía interna de acceso a la parte alta de la cantera.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-21524-2024 del 18 de diciembre de 2024, la señora **MARÍA ELENA GARCÍA HENAO,** presenta evidencias del cumplimiento dado a los requerimientos formulados en el artículo segundo de la Resolución No. RE-02487-2023 (imposición de medida preventiva).

Finalmente, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizó visita de control y seguimiento al proyecto licenciado, verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, así como de los requerimientos establecidos en las Resoluciones No. RE-00485-2023 (formula requerimientos), RE-02487-2023 (medida preventiva y formula requerimientos), RE-00236-2024 (ratifica medida preventiva y formula requerimientos) y RE-03866-2024 (levanta medida preventiva y formula requerimientos); de igual modo, evaluó la información presentada por la señora **MARÍA ELENA GARCÍA HENAO** en los Informes de Cumplimiento Ambiental y radicados previamente citados (CE-05708-2023, CE-19152-2023, CE-

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

19217-2023 y CE-21524-2024), generándose el Informe Técnico No. IT-01939-2025 del 31 de marzo de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que la norma en comento dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

En cuanto a la modificación de la licencia ambiental:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, son causales de modificación de la licencia ambiental, entre otras, las siguientes:

> *"1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
> *2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
> *(…) 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios".*

En cuanto a la procedencia de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que el artículo 36 de la norma en comento, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (…) *Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos".*

Finalmente, la Ley 1333 de 2009, precisó en su artículo 39 que, la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad *"Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".*

En cuanto a la gestión ambiental de llantas utilizadas en la actividad minera:

Que mediante la Resolución No. 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas usadas. En su artículo 23, dispuso que los titulares de licencias ambientales o sus equivalentes asociadas a proyectos mineros, deberán reportar a más tardar el 31 de enero de cada año, las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental.

En cuanto a la vigencia de la licencia ambiental:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.1.6. que, la vigencia de la licencia ambiental está dada por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación. En concordancia con lo anterior, la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

que la vigencia de la licencia ambiental será la misma del contrato de concesión minera, en los siguientes términos:

"***ARTÍCULO 208. VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.*** *La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia*".

En igual sentido, el Decreto 1220 de 2005, norma aplicable en la época en la cual se otorgó la licencia ambiental, disponía lo siguiente con respecto a la vigencia de la licencia ambiental:

*"**Artículo 6.** Término de la licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE, como Autoridad Ambiental, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

En cuanto a la vigencia de la licencia de explotación No. T1304005

De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No.112-1017 del 01 de abril de 2008, la licencia ambiental se otorgó con una vigencia inicial hasta el 11 de julio de 2015, de conformidad con el término otorgado por la autoridad minera en la licencia de explotación No. T1304005.

Que del informe de fiscalización integral PARME No.1101 del 5 de septiembre de 2024, remitido a esta Corporación por parte de la Agencia Nacional de Minería, según el cual *"El título minero de placa T1304005 con una duración de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra vencido desde el 11 julio de 2015, y **en etapa contractual de explotación dado que el titular solicitó cambio de modalidad a contrato de concesión**",* y del Auto PARME No. 1236 de 2024, en el que se informa al titular minero *"que se **declarará desistido el trámite de conversión a contrato de concesión** minera bajo la Ley 685 de 2001 y por lo tanto **dar por terminada la licencia de explotación por vencimiento de términos**, lo cual se le notificará en acto administrativo separado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto"*, se desprende que la titular de la licencia ambiental puede

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

realizar actividades de explotación hasta que la autoridad minera dé por terminada la licencia de explotación **T1304005** a través de acto administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y de seguridad impuestas por la autoridad ambiental y minera, respectivamente, como se analizará más adelante.

Así las cosas, y considerando, que de acuerdo con la normatividad citada, (i) la vigencia de la licencia ambiental corresponde a la de la vida útil del proyecto; (ii) que en el caso que nos ocupa, dicha vida útil se extendió en razón de la solicitud de conversión a contrato de concesión realizada por la titular minera; (iii) que la licencia de explotación no ha sido objeto de terminación por parte de la autoridad minera y (iv) que, en virtud de lo establecido en el artículo 208 de la Ley 685 de 2001, la vida útil de un proyecto minero, está dada por la concesión minera, es procedente informar por medio del presente acto administrativo, que la licencia ambiental otorgada para el proyecto Cantera La Roca actualmente se encuentra vigente y que dicha vigencia, corresponde a la vida útil del proyecto minero licenciado, que está dada por la vigencia de la licencia de explotación, precisando que, en todo caso, la explotación debe limitarse a los frentes de explotación y actividades autorizadas en la licencia ambiental y sus posteriores modificaciones.

En ese orden de ideas, una vez se dé por terminada la **licencia de explotación No. T1304005** por parte de la autoridad minera, se deberá dar inicio a la fase de Cierre y Desmantelamiento en el proyecto minero, para posteriormente dar por terminada la vigencia de la licencia ambiental.

En cuanto a los hallazgos derivados del control y seguimiento:

En el Informe Técnico No. IT-01939-2025 del 31 de marzo de 2025, se establecieron las siguientes conclusiones:

*"**23. CONCLUSIONES**:*

***23.1** Respecto al cumplimiento de los programas aprobados mediante Resolución No. 112-1017 del 01 de abril de 2008, se tiene lo siguiente:*

ÍTEM	Resolución No. 112-1017 del 01 de abril de 2008	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
1	Programa de Gestión Social			X
2	Diseño del sistema de Explotación		X	

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ÍTEM	Resolución No. 112-1017 del 01 de abril de 2008	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
3	Control de aguas de escorrentía dentro de la explotación			X
4	Manejo de drenajes naturales del sector	X		
5	Manejo de depósitos de capa orgánica	N/A	N/A	N/A
6	Controles perimetrales del sector			X
7	Control de material particulado	X		
8	Programa para el manejo de efectos atmosféricos y ruido			X
9	Programa de emergencia		X	
10	Programa de cierre, rehabilitación y recuperación de tierras	X		
11	Programa de compensación	N/A	N/A	N/A
12	Programa de seguimiento			X
13	Plan de contingencia			X
14	Programa para el manejo de descapote de la cobertura vegetal	NA	NA	NA
15	Control y seguimiento al programa para el manejo de descapote de la cobertura vegetal	NA	NA	NA
16	Manejo de Residuos		X	
TOTAL: 12 (4 no aplican)		3	3	6
100%		25%	25%	50%

De acuerdo con la tabla anterior, se identificó un incumplimiento del 25%, correspondiente a tres fichas: diseño del sistema de explotación, programa de emergencia y manejo de residuos. Además, se registró un cumplimiento parcial en seis fichas, equivalente al 50%. A continuación, se detallan las razones que sustentan el incumplimiento de las fichas mencionadas:

Diseño del sistema de Explotación: *Durante las visitas de campo, se constató que los taludes de los frentes de extracción no han sido perfilados según diseños geotécnicos. No se pudo verificar la ubicación de los siete frentes de trabajo reportados, las rampas internas ni la secuencia minera pasada o futura, lo que evidencia la falta de asesoría profesional para el planeamiento y monitoreo de la operación.*

Programa de emergencia: *El usuario argumenta que el programa no aplica debido a la distancia de las viviendas respecto al área de explotación. Sin embargo, durante la visita técnica, se evidenció que la comunidad desconoce los canales de atención para PQRS y percibe dificultades en la comunicación del proyecto, incluyendo falta de información sobre los avances y programas de manejo. Dado que estas acciones son obligatorias según el plan de manejo ambiental, la justificación presentada no es suficiente, y se considera incumplido el programa.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Manejo de residuos: *Se evidenció que el punto ecológico no cumple con el código de colores de la Resolución 2184 de 2019. Asimismo, la zona de acopio de residuos peligrosos presenta condiciones de almacenamiento inadecuadas, con residuos dispuestos de manera incorrecta, lo que genera impactos visuales y ambientales. Esto determina el incumplimiento de esta ficha.*

23.2 *Respecto a los Permisos Ambientales aprobados mediante Resolución 112-1017 del 01 de abril de 2008, se tiene lo siguiente:*

ÍTEM	Resolución No. 112-1017 del 01 de abril de 2008	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	Concesión de aguas		X	
2	Vertimientos domésticos		X	
TOTAL: 2		-	2	-
100%		-	100%	-

De acuerdo con la tabla anterior, el usuario no cumple con las obligaciones relacionadas con los permisos de concesión de aguas y vertimientos:

PERMISOS AMBIENTALES

PERMISO DE VERTIMIENTOS

El usuario no ha cumplido con las solicitudes realizadas desde 2020 por la Corporación para corregir la descarga del efluente tratado del STARD, que continúa realizándose de manera inadecuada mediante una tubería de PVC hacia una cuneta y el suelo. Esta situación genera impactos negativos, como olores ofensivos y riesgo de vectores perjudiciales para la salud. Además, no se han presentado los diseños, memorias de cálculo y demás documentación técnica exigida por los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6° del último decreto.

CONCESIÓN DE AGUAS

Mediante la Resolución RE-02487-2023 del 20 de junio de 2023, en el ***ARTICULO SÉPTIMO*** *se informa que el permiso de concesión de aguas se encuentra vencido, por lo tanto, se deberá tramitar la modificación de la licencia ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.2.3.7.* ***Por lo anterior, se deberá suspender el uso del recurso, ya que a la fecha no se tiene autorización para su uso.***

23.4 Respecto al cumplimiento de lo requerido en la resolución RE-00485-2023 del 09 de febrero de 2023:

ÍTEM	Cumplimiento de lo requerido en RE-00485-2023 del 09 de febrero de 2023:	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
ARTICULO TERCERO				
1.	ACOGER lo propuesto por la señora LUCÉLIDA GIL ARIAS, mediante escrito con radicado No. CE-09621-2021 del 1 1 de junio de 2021, para completar la compensación de los cuatro individuos			X

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ÍTEM	Cumplimiento de lo requerido en RE-00485-2023 del 09 de febrero de 2023:	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	arbóreos que fueron objeto de aprovechamiento en la Cantera La Roca...			
ARTICULO CUARTO				
2.	*REQUERIR a la señora LUCÉLIDA GIL ARIAS, para que, en un plazo no superior a 30 días hábiles, aporte documento emitido por la Autoridad competente, en el que se certifique hasta qué fecha está vigente la licencia de explotación No. 1304 (T1304005), la cual ampara el proyecto minero Cantera La Roca, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.*	**X**		
ARTICULO QUINTO				
3.	*INFORMAR a la señora LUCÉLIDA GIL ARIAS, que deberá reportar, a más tardar el 31 de enero de cada año, las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...*	**X**		
	TOTAL: 3	**2**	**-**	**1**
	100%	**67%**	**-**	**33%**

De acuerdo con la tabla anterior, el usuario ha cumplido con el 67% de lo establecido en la Resolución RE-00485-2023 del 9 de febrero de 2023. No obstante, aún se encuentra pendiente la certificación del operador que confirme la compensación de los cuatro individuos arbóreos a través del pago por servicios ambientales.

23.5 Respecto al cumplimiento de lo requerido en la resolución RE-02487-2023 del 20 de junio de 2023 por medio de la cual se establece medida preventiva de suspensión de actividades, ratificada por la resolución RE-00236-2024 del 24 de enero de 2023:

ÍTEM	Cumplimiento de lo requerido en RE-02487-2023 del 20 de junio de 2023 por medio de la cual se establece medida preventiva de suspensión de actividades, ratificada por la resolución RE-00236-2024 del 24 de enero de 2023:	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
ARTICULO SEGUNDO		**NA**	**NA**	**NA**
ARTICULO TERCERO				
1.	*En los próximos informes de cumplimiento ambiental, se deberá describir detalladamente todas las actividades realizadas y adjuntar las evidencias y soportes respectivos de*	**X**		

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

ÍTEM	Cumplimiento de lo requerido en RE-02487-2023 del 20 de junio de 2023 por medio de la cual se establece medida preventiva de suspensión de actividades, ratificada por la resolución RE-00236-2024 del 24 de enero de 2023:	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	los PMA y PMS, aprobados mediante Resolución 1 12- 1017 del 01 de abril de 2008…			
Con respecto a la RESOLUCIÓN 112-1017 DEL 01 DE ABRIL DE 2008				
2.	***MEDIO ABIOTICO*** ***Diseño del sistema de explotación*** *Allegar cartografía que permita a la Corporación saber cuáles son los bancos activos y los bancos inactivos por el proyecto, además del trazado de las cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía de la cantera.*		***X***	
3.	*Señalizar los bancos activos e inactivos dentro de la cantera para localización.*		***X***	
4.	***Programa de control de aguas de escorrentía dentro de la explotación*** *Realizar el debido mantenimiento y conformación de las cunetas que recogen el agua de escorrentía en la cantera La Roca.*		***X***	
5.	***Programa de manejo de drenajes naturales del sector*** *Continuar con las obras realizadas en los taludes de la cantera hacia la vía, dado que dichas obras de revegetalización permiten el manejo de drenajes intermitentes que se generan por aguas lluvias y evitan la erosión laminar.*		***X***	
6.	***Programa de control perimetrales de agua*** *Realizar el mantenimiento de las cunetas existentes para cada uno de los bancos activos e inactivos.*		***X***	
7.	***Programa de cierre, rehabilitación y recuperación de tierras*** *Allegar información sobre las actividades a realizar en los bancos actualmente inactivos.*		***X***	
8.	***Plan de contingencia*** *Enunciar cuál sería el sistema de información que permita la efectiva comunicación entre parte las brigadas, las entidades de apoyo externo, trabajadores de la cantera y la comunidad afectada.*		***X***	
9.	*Mencionar cuál es el principal riesgo que tiene la Cantera y que acciones se tienen contempladas en el caso de materializarse este riesgo.*		***X***	
10.	*Instalar el plano de ruta de evacuación en la cantera en un lugar visible.*		***X***	
11.	***Componente atmosférico*** *Allegar en los Informes de cumplimiento ambiental los certificados de emisiones de gases de los vehículos que operan en el proyecto.*		***X***	
12.	***Manejo de residuos***		***X***	

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ÍTEM	Cumplimiento de lo requerido en RE-02487-2023 del 20 de junio de 2023 por medio de la cual se establece medida preventiva de suspensión de actividades, ratificada por la resolución RE-00236-2024 del 24 de enero de 2023:	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	Generar ficha de manejo de residuos donde se contemplen las siguientes actividades:			
13.	***MEDIO SOCIOECONOMICO*** *Reformular y actualizar los programas de Gestión social, cuyas acciones de manejo estén orientadas a la prevención, mitigación y/o compensación de los impactos a este medio, durante la etapa de operación del proyecto; las cuales permitan su sostenibilidad durante la vida útil del mismo, que considere como mínimo…*		**X**	
	PERMISOS AMBIENTALES			
14.	***Concesión de aguas superficiales*** *Presentar evidencia de la instalación de dispositivos de control de flujo de caudal y registro de los consumos de agua en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, con el fin de verificar la derivación del caudal otorgado mediante Resolución No. 1 12-1017 del 01 de abril del 2008.*	**NA**	**NA**	**NA**
15.	*Presentar el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del agua de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1090 del 2018, el cual deberá ser diligenciado en el formato FTA_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.*	**NA**	**NA**	**NA**
16.	***Permiso de vertimientos*** *Presentar las memorias de cálculo, diseños y planos de los sistemas implementados, junto con los demás requerimiento técnicos y legales, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.*		**X**	
17.	*Presentar a Cornare la información en cumplimiento del artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para Aguas Residuales Domésticas tratadas, en caso tal que se proponga descarga del efluente del STARD al suelo*		**X**	
18.	*Si la descarga del STARD se propone al suelo, se deberá tener en cuenta el documento de Cornare: "Términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas al Suelo", el cual se puede descargar desde el siguiente enlace: http://www.Cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos Referencia Evaluación Ambiental Vertimientos SU ELO V.01 .pdf*		**X**	
19.	*Si se plantea descarga a fuente hídrica, será necesario consultar el documento corporativo denominado: 'Términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL*		**X**	

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ÍTEM	Cumplimiento de lo requerido en RE-02487-2023 del 20 de junio de 2023 por medio de la cual se establece medida preventiva de suspensión de actividades, ratificada por la resolución RE-00236-2024 del 24 de enero de 2023:	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018, para usuarios con descargas a Fuente Hídrica Superficial, el que se podrá consultar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites- Ambientales/TR/Términos Referencia Evaluación Ambiental Vertimientos FH V.02.pdf.			
20.	*Corregir la actual descarga del efluente tratado del STARD, dado que esta se está realizando por medio de tubería en PVC a una cuneta construida en el terreno natural, ubicada a un costado del mismo…*		**X**	
En cuanto al informe técnico 131-0246 del 30 de marzo de 2016:				
21.	***Caracterización de los pozos de sedimentación:*** *Presentar esta información a Cornare, para lo cual se deben tomar muestras a la salida de los mismos, por un mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada treinta minutos se deberá medir los parámetros de pH y caudal, sólidos suspendidos totales.*		**X**	
22.	***Con respecto al plan de inversión del 1%:*** *Requerir a la empresa para que defina cuáles son las estrategias propuestas para la protección y recuperación del recurso hídrico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.9.3. 1 .9. Destinación de los recursos de inversión de no menos del 1%.*		**X**	
Con respecto al informe técnico No. IT-02831 del 18 de mayo de 2023, que atiende la queja:				
23.	*Implementar en la parte alta del proyecto medidas de manejo que permitan generar un direccionamiento adecuado de las aguas lluvias hacia los sedimentadores internos del proyecto, teniendo en cuenta el PTO, así como el mantenimiento pertinente de las obras que se construyan.*			**X**
24.	*Informar a la Cantera La Roca, que las medidas de manejo aquí solicitadas no requerirían empleo de maquinaria pesada, sino que podría llevarse a cabo de forma manual.*	**NA**	**NA**	**NA**
25.	*Allegar nuevamente el informe de respuesta a requerimientos, adjuntando en medio digital, las correspondientes evidencias de las acciones implementadas por el usuario. (registro fotográfico, acta de reunión, acta de concertación).*	**X**		
26.	*Reiterar el requerimiento 4 del Auto No.00353-2023: "Retirar material depositado en el predio del Señor Carlos Castaño y realizar un adecuado manejo de este".*	**X**		
27.	*Realizar el sellamiento de la cuneta localizada donde se tiene la señalización que dice: "Área de descapote" en la curva pronunciada y generar un direccionamiento adecuado de las aguas de escorrentía hacia el interior del proyecto en este punto.*			**X**
TOTAL: 24 (3 no aplica)		**3**	**20**	**1**

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ÍTEM	Cumplimiento de lo requerido en RE-02487-2023 del 20 de junio de 2023 por medio de la cual se establece medida preventiva de suspensión de actividades, ratificada por la resolución RE-00236-2024 del 24 de enero de 2023:	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
100%		12,5%	83,3%	4,2%

Respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la RE-02487-2023 del 20 de junio de 2023, se evidencia el incumplimiento del 83,3% correspondiente a 20 requerimientos y el cumplimiento total de 3 requerimientos.

Como se observa en la tabla anterior, los requerimientos pendientes de subsanar corresponden a las obligaciones establecidas en los planes de manejo ambiental definidos en el instrumento otorgado mediante la Resolución 112-1017 del 1 de abril de 2008. Se resalta que, para varios de estos requerimientos, el usuario no ha aportado evidencias ni información, y en visitas técnicas realizadas en agosto y diciembre de 2024, se constató que la cantera desarrolla actividades de explotación minera sin un diseño geotécnico adecuado.

Durante las visitas realizadas en el mes de agosto y diciembre de 2024, no se identificó señalización para diferenciar los frentes activos de los inactivos en la cantera, y el usuario no ha presentado la cartografía solicitada que indique la ubicación de dichos frentes. La explotación antitécnica observada ha llevado a la pérdida de obras de coronación y cunetas previamente realizadas, lo que afecta negativamente el manejo del agua de escorrentía. Esta situación genera erosión, aumenta el riesgo de deslizamientos y pone en peligro la estabilidad de la operación minera, evidenciando una ausencia de planificación acorde con los principios geotécnicos básicos.

Asimismo, se identificó que el usuario no ha dado respuesta a requerimientos con trazabilidad de varios años, como los generados en el informe técnico 131-0246 del 30 de marzo de 2016, relacionados con la caracterización de los pozos de sedimentación.

Finalmente, solo se ha dado cumplimiento a tres requerimientos:

- *El numeral 1 relacionado con la entrega de informes de cumplimiento ambiental correspondientes a los periodos 2021-2, 2022-1, 2022-2 y, conforme al Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2020).*
- *El numeral 26, relacionado con la presentación de evidencias de las acciones implementadas por el usuario. (registro fotográfico, acta de reunión, acta de concertación).*
- *El numeral 26, referente al retiro del material depositado en el predio del señor Carlos Castaño.*

***23.6.** Respecto al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la **RE-03866-2024 del 30 de septiembre de 2024** mediante la cual se levanta medida preventiva de suspensión de actividades:*

ÍTEM	Cumplimiento de lo requerido en RE-03866-2024 del 30 de septiembre de 2024:	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
ARTICULO SEGUNDO				
1.	Presentar evidencias de la ampliación de la sección transversal y limpieza de los canales en los tramos que sea necesario; además de la instalación del revestimiento solicitado en poliuretano y/o		X	

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ÍTEM	Cumplimiento de lo requerido en RE-03866-2024 del 30 de septiembre de 2024:	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	costales, en las cunetas construidas con herramientas manuales ubicadas en la parte alta de la cantera al interior de las zonas boscosas no intervenidas, y su área cercana.			
2.	*Presentar el plan de desarrollo minero donde se detalle el cronograma y la secuencia de los frentes de explotación que serán intervenidos, el cual deberá iniciar con el frente ubicado en la parte alta de la cantera y continuar hacia la parte baja de la misma, esto con el objetivo de no intervenir la base de los taludes principales y mejorar las condiciones de estabilidad en la totalidad del área intervenida.*		**X**	
3.	*Dar cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo cuarto de la Resolución RE-00236-2024 del 24 de enero, consistente en lo siguiente:" Conformar nuevamente la vía de acceso a la parte superior de la Cantera La Roca y remita las respectivas evidencias a la Corporación".*		**X**	
	TOTAL: 3		**3**	
	100%		**100%**	

Respecto a la resolución RE-03866-2024 del 30 de septiembre del 2024, debido a la condición de riesgo que actualmente se presenta en La Cantera La Roca, se hace necesario dar cumplimiento a los siguientes requerimientos derivados de dicha resolución:

1. ***Mejoramiento del sistema de drenaje**.*
2. ***Plan de desarrollo minero***
3. ***Cumplimiento de la Resolución RE-00236-2024:** Dar cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo cuarto de la Resolución RE-00236-2024 del 24 de enero, que exige la conformación de la vía de acceso a la parte superior de la Cantera La Roca. Se deberá remitir a la Corporación la respectiva evidencia de su ejecución.*

Es fundamental resaltar que la implementación de estas obras y la presentación de las evidencias requeridas deben realizarse con carácter urgente, debido al alto riesgo que representa la actual condición de la cantera. Además, todas las intervenciones deben estar respaldadas por parámetros y análisis geotécnicos adecuados, garantizando que las medidas adoptadas contribuyan efectivamente a la estabilidad y seguridad del área intervenida.

CONCLUSIONES DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Durante el recorrido realizado por esta Corporación, en conjunto con la Agencia Nacional de Minería (ANM), se evidenció que el proyecto minero continúa desarrollándose sin cumplir con criterios técnicos adecuados y sin dar cumplimiento a las medidas de manejo aprobadas en el instrumento ambiental. Se observaron deficiencias

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

en la explotación, problemas en el perfilamiento de los taludes, alturas inestables, bermas insuficientes y pendientes pronunciadas, lo que genera una condición de riesgo.

Asimismo, se identificó que el sistema de drenaje es inadecuado, con cunetas en mal estado, sin recubrimiento ni conexión a un drenaje funcional, lo que favorece la saturación del terreno. La presencia de roca altamente fracturada y material desagregado incrementa la susceptibilidad del área a deslizamientos, especialmente considerando eventos de lluvia prolongados y el impacto del tránsito de maquinaria pesada.

Adicionalmente, la actividad minera se encuentra en proximidad a la vía San Vicente – Concepción, a la vivienda de la Señora Bertha Montoya (donde ya se han presentado eventos) y el señor Jhon Henao, los cuales ya han tenido afectaciones por ingreso de material, intervención en predios privados, afectación de cobertura vegetal nativa y movimientos de material.

La continuidad de la explotación sin medidas de estabilización ni un manejo adecuado de las aguas lluvias podría reactivar estos procesos, poniendo en riesgo la infraestructura vial y la seguridad de la vivienda.

Así las cosas, dado que las condiciones actuales representan un riesgo significativo para la estabilidad del terreno, la infraestructura vial y la seguridad de las personas, es necesario adoptar medidas inmediatas. En este sentido, se recomienda la suspensión de la actividad minera hasta que se implementen las acciones correctivas pertinentes, incluyendo un adecuado perfilamiento de taludes, estabilización del terreno y un sistema de drenaje eficiente que garantice el control de las aguas lluvias y de escorrentía.

Por otro lado, se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental, específicamente en lo relacionado con los permisos ambientales.

En cuanto a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-02487-2023, en su artículo séptimo se establece que el proyecto deberá tramitar la modificación de la licencia ambiental, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.7. Dado que el permiso fue concedido por un periodo de 10 años, es necesario informar a la empresa que deberá suspender el uso del agua para consumo doméstico hasta tanto solicite y obtenga el respectivo permiso.

Respecto al permiso de vertimientos, la Corporación ha solicitado reiteradamente información sobre la corrección de descargas de aguas residuales. Desde el año 2020, mediante la resolución AU-112-4700-2020, se ha requerido la presentación de memorias de cálculo, diseños y planos de los sistemas implementados. Estos requerimientos fueron reiterados en la Resolución RE-02487-2023; sin embargo, la empresa no ha dado respuesta. Por lo anterior, es pertinente solicitar la suspensión del permiso de vertimientos hasta que se subsane la información requerida.

Además, como se evidencia en el presente informe, el usuario ha incumplido el 83,3 % de los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución RE-02487-2023 del 20 de junio de 2023. Dichos requerimientos corresponden al control y seguimiento del instrumento ambiental y han sido solicitados por varios años. Esta situación refuerza el incumplimiento reiterado de las obligaciones ambientales por parte del proyecto".

Con fundamento en lo anterior y acogiendo las recomendaciones del citado Informe Técnico, se formularán los requerimientos y advertencias correspondientes a la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS,** en la parte resolutiva del presente acto administrativo, con el fin de que se dé cumplimiento total a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, así como a lo requerido de manera reiterativa a través de las Resoluciones No. RE-00485-2023 (formula

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

requerimientos), RE-02487-2023 (medida preventiva y formula requerimientos), RE-00236-2024 (ratifica medida preventiva y formula requerimientos) y RE-03866-2024 (levanta medida preventiva y formula requerimientos). De igual modo, se realizarán aquellos requerimientos derivados de lo observado en la visita de campo.

Por otra parte, de las observaciones y conclusiones del Informe Técnico en comento, se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

En cuanto a la imposición de medidas preventivas

De conformidad con las observaciones establecidas en el Informe Técnico No. IT-01939-2025, la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS**, no está realizando un manejo adecuado de los impactos ambientales ocasionados por el proyecto minero licenciado, ni lo está desarrollando conforme a criterios geotécnicos mínimos que garanticen su estabilidad. Los principales hallazgos plasmados en el concepto técnico hacen referencia a deficiencias significativas en el perfilamiento de taludes y bermas (diseño y planeamiento minero), y a la carencia de un sistema de drenaje de las aguas superficiales que discurren por el frente de explotación que sea funcional, lo cual se traduce en factores de riesgo y amenaza por movimientos en masa que fueron detallados de manera suficiente en dicho concepto.

Adicionalmente, se está realizando uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables no contemplados en la licencia ambiental o cuya autorización perdió vigencia. Tal es el caso del vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto, las emisiones atmosféricas generadas por el método de explotación a cielo abierto, el aprovechamiento y/o afectación de los individuos arbóreos localizados en el perímetro del frente de explotación y la captación del recurso hídrico para uso doméstico en el proyecto.

En este punto, es pertinente ampliar las situaciones anteriormente descritas y las posibles afectaciones ambientales que se derivan de estas. Para tal efecto, se extraerán las principales observaciones que al respecto se realizaron en el Informe Técnico No. IT-01939-2025:

- **Inadecuado manejo de procesos erosivos y aguas superficiales:**

"22.1. OBSERVACIONES DE LAS VISITAS TÉCNICAS REALIZADAS

(…)

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

- ***Visita técnica: el 07 de marzo de 2025, acompañamiento a la agencia nacional de minería***

El día 7 de marzo de 2025 se realiza acompañamiento a la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera Nacional, en sus labores de ***fiscalización minera*** *y de verificación de la medida de suspensión impuesta mediante el AUTO PARME No. 1236 de 2024, en el marco de la cual la Corporación realiza las siguientes observaciones:*

Medio abiótico

Durante el recorrido realizado por esta Corporación el 7 de marzo de 2025, en conjunto con la Agencia Nacional de Minería (ANM), se observó que el usuario continúa con la extracción de gravas mediante arranque mecánico. Se observaron dos retroexcavadoras en operación y una explotación en bancos que no sigue las mejores prácticas. Entre las deficiencias identificadas se encuentran problemas en el perfilamiento de los taludes, condiciones de seguridad inadecuadas con alturas de entre 15 y 30 metros en algunos puntos, bermas de 3 metros, inclinaciones elevadas en los taludes (75° - 80°) y una vía de acceso en malas condiciones con una pendiente pronunciada (40° - 45°). Es evidente que el usuario no ha operado con base en criterios técnicos fundamentados en el análisis de parámetros geotécnicos ni en un diseño adecuado a las características físicas, geológicas y geomorfológicas del proyecto.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Figura 1. *Área de explotación Cantera La Roca, Visita 07/03/2025*
Fuente: *Cornare, 2025.*

En cuanto al manejo de las aguas lluvia y de escorrentía, aunque el usuario cuenta con una serie de cunetas, no se evidencia un sistema de drenaje integral, eficiente y con la capacidad necesaria para garantizar una adecuada evacuación del agua. Además, las cunetas existentes, que se encuentran en algunas zonas con suelo y rocas, presentan deficiencias ya que no han sido construidas conforme a un diseño técnico adecuado, lo que afecta sus dimensiones y capacidad de drenaje. Asimismo, requieren mantenimiento y recubrimiento para mejorar su funcionalidad.

Cabe destacar que esta Corporación ha solicitado al usuario en reiteradas ocasiones la implementación de estas mejoras, que a la fecha no se han realizado.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Figura 2. *Cunetas en el proyecto minero, Visita 07/03/2025*
Fuente: *Cornare, 2025.*

Es importante resaltar que la actividad minera desarrollada por el usuario se ubica cerca de la vía San Vicente – Concepción y de la vivienda de la Señora Bertha Montoya, donde históricamente, 12 de noviembre del 2022 según reposa en el informe técnico IT-00495-2023 del 2 de febrero del 2023, se registraron desprendimientos de suelo y roca que afectaron el predio. Durante el recorrido realizado por esta Corporación el día 7 de marzo del 2025, se visitaron ambos sitios de interés.

Se realizó un recorrido por la vía San Vicente – Concepción con el propósito de verificar el estado del talud, especialmente en el sector contiguo a la zona de explotación, a la que el usuario se refiere como "El Hueco". Esta zona no cuenta con un sistema de drenaje adecuado, lo que favorece la acumulación de agua y material removido desde la parte superior, como se observa en la siguiente figura. Además, la presencia de roca altamente fracturada y una significativa cantidad de suelo incrementan la vulnerabilidad del terreno, aumentando el riesgo de inestabilidad.

Figura 3. *Zona denominada con "El Hueco", Visita 07/03/2025*
Fuente: *Cornare, 2025.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En el talud mencionado anteriormente se evidenciaron signos de saturación en el suelo, humedad en la roca, grietas y desplazamientos puntuales, además de tuberías en mal estado. Lo anterior se puede observar en la siguiente figura.

Figura 4. *Vía San Vicente - Concepción, Visita 07/03/2025.*
Evidencias de agrietamientos y desplazamientos en el terreno (imágenes superiores), y presencia de roca húmeda, suelo saturado y tubería en mal estado (imágenes inferiores).
Fuente: *Cornare, 2025.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En relación con la vivienda de la señora Bertha Montoya, se realizó un recorrido por la zona de explotación de la cantera que se encuentra cercana, iniciando desde la parte superior, continuando por la parte media y finalizando en la vivienda.

En la parte superior, se constató que, desde la visita realizada por esta Corporación el 26 de agosto, la actividad minera ha continuado en esta zona, ubicada en la parte alta de la vivienda. Es importante destacar que la remoción de la cobertura vegetal compromete la estabilidad del terreno, situación que es agravada por el inadecuado manejo de aguas, el tránsito de maquinaria y la presencia de una vía y un talud con pendientes pronunciadas.

Figura 5. *Zona de explotación en la parte alta. Visita 07/03/29025 (Izq.) Visita 26/08/2024 (Der.)*
Fuente: *Cornare, 2025 y 2024.*

La cuneta en esta zona se encuentra en mal estado, ya que carece de recubrimiento, no está conectada a un sistema de drenaje adecuado y descarga directamente sobre el talud, lo que contribuye a la saturación del terreno y aumenta el riesgo de inestabilidad.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Figura 6. *Cuneta sin un diseño adecuado ubicada en la parte superior.*
Fuente: *Cornare, 2025*

Finalmente, desde la vivienda de la Señora Bertha Montoya, se evidencia la proximidad de la actividad minera y que no existe un límite bien definido entre ambos. Además, esta zona, que ya ha experimentado movimientos previos del terreno, podría reactivarse si se continúa con la remoción de cobertura vegetal y no se implementan técnicas adecuadas de estabilización y manejo de aguas por parte del usuario.

Figura 7. *Vista de la explotación minera desde el predio de la Señora Bertha Montoya.*
Fuente: *Cornare, 2025*

Una vez analizadas las condiciones mencionadas, es importante mencionar que la ocurrencia de un proceso morfodinámico, como un movimiento en masa o una falla en el terreno, depende de la interacción entre factores

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

condicionantes y detonantes. Entre los factores condicionantes se encuentran las características geológicas y geomorfológicas del área, como la presencia de rocas altamente fracturadas, estructuras en las mismas y material desagregado. Los factores detonantes incluyen eventos de lluvia prolongados con una gran acumulación de agua, así como una intervención antrópica deficiente, caracterizada por un perfilado inadecuado, pendientes pronunciadas y un sistema de drenaje insuficiente.

Con base en lo anterior, se concluye que tanto la vivienda como la vía se encuentran en una condición de riesgo que requiere la implementación urgente de medidas de estabilización y un manejo adecuado de las aguas lluvias para prevenir afectaciones mayores.

Finalmente, es importante informar que se tienen otros antecedentes en la zona como el caso del Señor Jhon Henao, atendido por la Corporación con radicado IT-08316-2023.

Figura 2. Avance de la explotación en 10 años de la Cantera La Roca.
Fuente: (IT-03103 del 30 de mayo de 2023 a partir de Cartoantioquia 2010-2012 y Google Earth, 2023)

(…)

Medio socioeconómico

(…)

De la verificación uno de los temas que más preocupaciones generó es la cercanía de la cantera La Roca con la vía intermunicipal que comunica a los municipios de San Vicente de Ferrer con Concepción, esta vía tiene un alto flujo vehicular por el incremento de la actividad turística y las actividades deportivas, especialmente ciclistas.

Por el manejo actual de la mina, se están generando unas condiciones de riesgo, para las cuales se deberá implementar las medidas necesarias y así evitar posibles afectaciones socio-ambientales. La Cantera esta sobre la vía como puede evidenciarse en el registro fotográfico.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Figura 8. *Cercanía de la cantera con la vía principal*
Fuente: *Cornare,2025*

Otro de los temas observados en la verificación de La Cantera es que no tiene delimitado el polígono de intervención, esto con el objetivo de evitar afectaciones a los predios colindantes, adicional a esto tampoco se tienen obras de contención que evite el ingreso de bloques de roca o movimientos en masa.

En el predio de la señora Bertha Montoya ya se han presentado afectaciones por ingreso de material sobre el área de cultivos de la familia como se puede evidenciar en el registro fotográfico, estos bloques permanecen aún estaban ahí en la verificación del 7 de marzo de 2025.

Figura 9.*Afectación a predios colindantes*
Fuente: *Cornare,2025*

En la verificación se realizó acercamiento a las familias de los predios colindantes con el objetivo de indagar que afectaciones actuales se estaban presentando, para lo cual se aclaró que en este momento no tienen PQRS pero que si se han presentado por ingreso de material de la cantera en los predios, intervención cerca de fuentes hídricas e intervención áreas de predios ajenos.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***Figura 10**. Acercamiento a las familias cercanas*
***Fuente:** Cornare,2025*

En el informe técnico con radicado IT-03518-2023 del 16 de junio de 2023, se atendió queja de la familia Henao por intervenciones de la Cantera en el predio de ellos, afectado cobertura vegetal y poniendo en riesgo la captación para uso doméstico con aprovechamiento de la fuente hídrica El Rocio. En la siguiente figura de puede observar le punto de captación.

***Figura 11**: Captación familia Henao*
***Fuente:** Informe técnico IT-03518 del 16 de junio de 2023*

En la atención de esta queja por parte de la Corporación, se realizó un análisis multitemporal donde se concluyó lo siguiente:

En los años 2010-2012, se evidencia que la explotación de la Cantera La Roca es incipiente y no se aproximaba al límite predial entre la cantera y el predio del señor Henao.

En el límite predial, se observa un deslizamiento que parece haber ocurrido de forma natural, ya que no se aprecia ninguna intervención antrópica asociada a actividades mineras.

En el año 2018, se observa un avance significativo en la explotación de la Cantera La Roca en comparación con los años 2010-2012. En este punto, la explotación ya se ha aproximado al límite predial entre la cantera y el señor Henao.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Para el año 2023, se aprecia un avance notable en la explotación de la cantera, la cual ha impactado la cobertura boscosa en el predio del señor Jhon Henao.
Estos hallazgos respaldan las afirmaciones expresadas por el señor Henao durante la salida de campo. En resumen, el análisis multitemporal revela una progresión clara en la explotación de la Cantera La Roca a lo largo de los años, con un aumento en su extensión y un impacto en la cobertura boscosa del predio del señor Henao. Estos hallazgos respaldan las preocupaciones planteadas por el señor Henao durante la visita y la necesidad de abordar los impactos ambientales generados por la explotación minera.

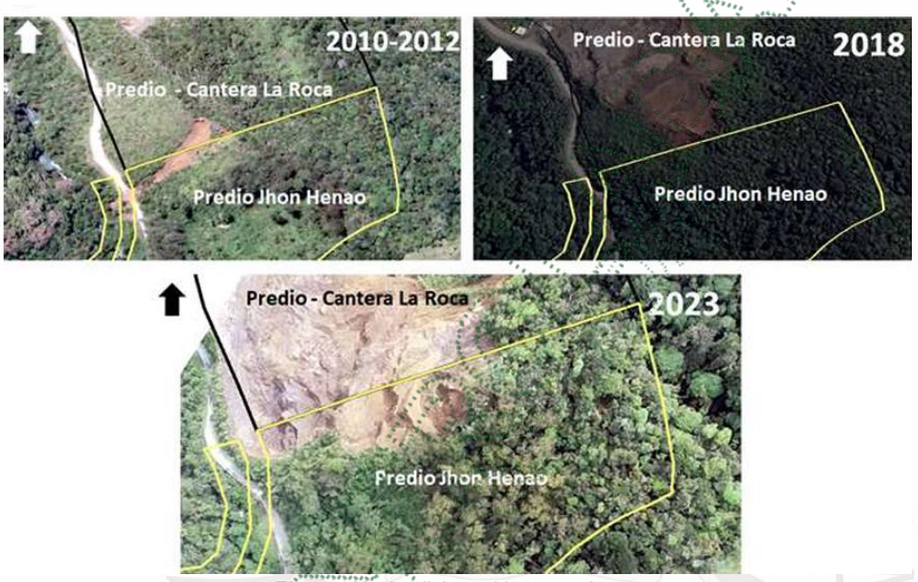

***Figura 12**. Análisis multitemporal*
***Fuente:** Informe técnico IT-03518 del 16 de junio de 2023*

(…)

22.1 PLANES DE MANEJO
(…)

22.1.2 CONTROL DE AGUAS DE ESCORRENTÍA DENTRO DE LA EXPLOTACIÓN

- ***Construcción de cunetas contra el frente del talud e inclinación de la berma hacia la cuneta.***
- ***Construcción de tanque sedimentadores***

Observaciones y conclusiones

(…)

Durante la visita de campo, se verificó la construcción de una red de aproximadamente 250 m de cunetas distribuidos entre la margen izquierda de la cantera (parte alta), la base de los taludes que conforman la zona de explotación y los costados de la vía interna; estas estructuras direccionan las aguas de escorrentía desde la parte superior de la mina hasta el tanque sedimentador en su parte baja. Dado que estas cunetas se ubican en roca fresca no saprolitizada tipo esquisto muy impermeable, su construcción se autorizó sin revestimiento y con el uso de retroexcavadora; por otro lado, tienen un radio aproximado de 0.15 m en la parte alta y en la parte baja de 0.3 m, no se observan colmatadas, y sus paredes se encuentran estables, tal como puede verse en la siguiente figura:

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

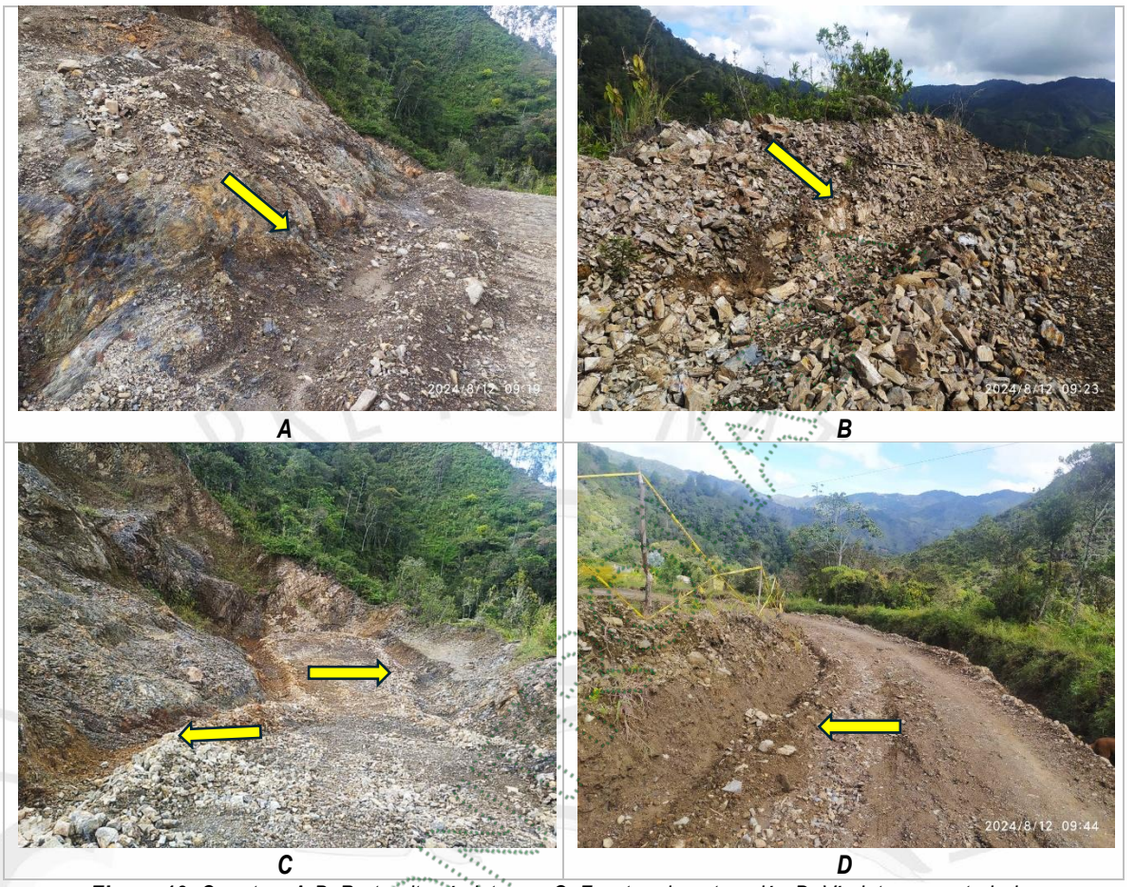

***Figura 13**. Cunetas. A-B. Parte alta vía interna. C. Frentes de extracción D. Vía interna parte baja.*
***Fuente:** Cornare, 2024.*

Teniendo en cuenta las dimensiones aproximadas de las cunetas (0.2m – 0.15m), la permeabilidad del terreno en que fueron construidas con un coeficiente de escorrentía de 0.7, el régimen de precipitaciones en el municipio de Concepción con una precipitación media de entre 2,000 y 2,500 mm, y eventos torrenciales extremos superiores a los 100 mm/día en un superficie de 1 ha; se estima que, en caso de un evento extremo se generaría un volumen de escorrentía de 70 m³/día, y la capacidad aproximada de estas cunetas en roca metamórfica es de 10.178 m³/día, por lo que su dimensión se considera suficiente para controlar las aguas lluvias y de escorrentía en la zona intervenida.

Por otro lado, se verificó la construcción de aproximadamente 150 m de cuentas en la parte alta de la cantera sobre su perímetro sur y oriental; estas estructuras fueron construidas con herramientas manuales dado que se ubican en suelo saprolítico al interior de un bosque que no ha sido intervenido por las labores mineras, corresponden a las cunetas perimetrales del sistema y en la mayoría de los tramos tienen un radio aproximado de 0.2 m y sus paredes se encuentran estables. Ahora bien, en algunos tramos las cunetas no han sido bien profundizadas y con fragmentos de roca en su interior, obstruyendo el flujo de agua; además, no cuentan con el revestimiento solicitado en plástico tipo poliuretano o costales. Por otro lado, las labores de extracción minera desarrolladas sobre el costado oriental de la zona de explotación, en taludes mal perfilados sin atender diseños geotécnicos previos, eliminaron las cunetas que habían sido instaladas en este sector.

(…)

En consecuencia de lo expuesto, se considera que el Usuario cumple parcialmente con la construcción de cunetas en el área intervenida por la operación; lo anterior dado que, si bien en la parte alta de la cantera, los

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

frentes de extracción y la vía interna las cuentas cumplen con lo requerido por la Corporación; sobre su perímetro sur y oriental dichas estructuras no cuentan con el revestimiento necesario y, en algunos tramos, se encuentran colmatadas, lo que reduce su capacidad de direccionar adecuadamente las aguas de escorrentía, además, su sección transversal es insuficiente y las labores de extracción sin planeamiento, han eliminado algunos tramos".

- **Vertimiento de aguas residuales domésticas sin contar con el respectivo permiso:**

"(…)

22.4. PERMISOS AMBIENTALES

22.4.2. PERMISO DE VERTIMIENTOS DOMÉSTICO

Observaciones y conclusiones

En los informes de cumplimiento se informa que se tiene un STARD, que consta de pozo séptico de 1000 litros con filtro anaeróbico de flujo ascendente de 500 litros y trampa de grasas de 250 litros con vertimiento de efluente a suelo, se argumenta que durante el periodo reportado se realizó mantenimiento de las unidades como puede apreciarse en las siguientes fotografías:

***Figura 14**. Mantenimiento Pozos séptico*
***Fuente:** Cornare, 2024.*

La Corporación mediante los informes técnicos IT-112-1794-2020 y IT-03103-2023 ha solicitado al proyecto que corregir la actual descarga del efluente tratado del STARD, dado que esta se está realizando por medio de tubería en PVC a una cuneta construida en el terreno natural, esto con el fin de prevenir impactos negativos por la generación de olores ofensivos o foco de vectores negativos para la salud humana.

En la visita realizada por la Corporación se evidenció que el sistema continúa funcionando de la misma manera, aun se evidencia el tubo de PVC descargando a la cuneta y posteriormente al suelo, también se percibieron olores.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***Figura 42**. Sistema de descarga agua residuales domésticas, visita 5 de diciembre de 2024.*
***Fuente:** Cornare, 2024.*

Desde el 2020 y se reiteró en la medida preventiva del 2023 el proyecto tiene pendiente presentar las memorias de cálculo, diseños y planos de los sistemas implementados, junto con los demás requerimiento técnicos y legales, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018 y presentar a Cornare la información en cumplimiento del artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para Aguas Residuales Domésticas tratadas, en caso tal que se proponga descarga del efluente del STARD al suelo.

De acuerdo con lo anterior, NO se ha dado cumplimiento a lo solicitado por la Corporación, información que se ha solicitado de manera reiterada".

- **Remoción de cobertura vegetal sin contar con el respectivo permiso:**

"22.1. OBSERVACIONES DE LAS VISITAS TÉCNICAS REALIZADAS

(…)

- ***Visita técnica: el 07 de marzo de 2025, acompañamiento a la agencia nacional de minería***

*El día 7 de marzo de 2025 se realiza acompañamiento a la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera Nacional, en sus labores de **fiscalización minera** y de verificación de la medida de suspensión impuesta mediante el AUTO PARME No. 1236 de 2024, en el marco de la cual la Corporación realiza las siguientes observaciones:*

(...)

Medio biotico

Durante la visita técnica, se evidenció la operación de una retroexcavadora en una zona de pendiente pronunciada dentro de la cantera, con remoción de material y afectación al suelo. Los cortes irregulares en el terreno generan inestabilidad en el talud, aumentando el riesgo de deslizamientos. Asimismo, se identificó la proximidad de la maquinaria a un área de vegetación, lo que expone a los árboles cercanos a daños en sus raíces debido a la vibración y excavación, aumentando el riesgo de caída y afectando la regeneración natural del ecosistema. De hecho, se observó la caída de raíces durante las labores de extracción. Se evidenció la

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

ausencia de delimitación clara de los frentes de extracción, lo que representa un riesgo para la estabilidad del área intervenida y afecta directamente a la flora circundante, dado que no se implementan medidas de manejo adecuadas ni se establecen límites claros para la explotación. Se recuerda al usuario que la remoción de vegetación y el aprovechamiento forestal requieren una modificación de la licencia ambiental. Omitir este procedimiento puede generar impactos ambientales significativos y derivar en procesos sancionatorios.

***Figura 15**. Explotación en Cantera La Roca, con cercanía a la vegetación.*
***Fuente:** Cornare, 2025*

- **Captación del recurso hídrico son contar con el respectivo permiso:**

" (…)

22.4. PERMISOS AMBIENTALES

22.4.1. CONCESIÓN DE AGUAS

Observaciones y conclusiones

La empresa en los ICAS informa que CORNARE por medio de Resolución 112-1017 del 01 abril de 2008 otorgó a la titular minera la Licencia Ambiental y la concesión de aguas para uso doméstico por un periodo de 10 años. La empresa en el ICA informa que a la fecha no se ha recibido respuesta de la oficina de licencias ambientales en cuanto a la corrección de las irregularidades que se presentaron en la actuación y que de acuerdo al Decreto 2041 de 2014, artículo 3, la Licencia ambiental lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo útil del proyecto, obra o actividad y, por lo tanto, el permiso de concesión de aguas

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

superficiales para la fuente denominada Cantera La Roca está inmerso dentro de la licencia ambiental Resolución 112-1017 del 01 de abril de 2008.

Ahora bien, revisando el expediente minero, se logra apreciar que la Corporación mediante el informe técnico IT-03103-2023 del 30 de mayo de 2023 aclaró la información a la empresa y que generó la Resolución RE-02487-2023 del 20 de junio de 2023 en el ARTICULO SÉPTIMO: se informa al titular que, con respecto al permiso de concesión de aguas, ***deberá tramitar la modificación de la licencia ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.2.3.7***

Por lo anterior, es pertinente informar a la empresa ***que deberá suspender el uso de la concesión de aguas para uso doméstico, hasta tanto solicite el respectivo permiso".***

Aunado a lo anterior, se observa que actualmente la licencia ambiental otorgada para el proyecto minero, no contempla el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación de este, tales como el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas (aguas de escorrentía que entran en contacto directo con las actividades mineras y zonas del proyecto descubiertas), generadas en el proyecto, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficiales.

En virtud de lo expuesto, la medida preventiva de *"suspensión de obra, proyecto o actividad",* resulta necesaria, pertinente y proporcional, para responder de manera efectiva y oportuna ante la realización de una actividad licenciada ambientalmente que presenta incumplimientos reiterados de obligaciones, factores de riesgo relacionados con posibles movimientos en masa significativos y que realiza el aprovechamiento de recursos naturales renovables no contemplados en el instrumento de manejo y control ambiental, tal como se describió anteriormente, situaciones que requieren de una atención inmediata; en segunda instancia, no se encuentra otra medida o alternativa que también sea idónea para contener la situación que contraviene las obligaciones de la titular de la licencia ambiental, considerando además que los requerimientos efectuados en anteriores oportunidades por la Corporación, con el fin de que se corrigieran las situaciones señaladas, no han sido acatados.

Así pues, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones al medio ambiente, riesgos, e infracciones a la normatividad ambiental, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, esta Corporación procederá a imponer a la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS**, con cédula de ciudadanía No. 21.667.486, en su calidad de titular de la licencia ambiental, medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de explotación minera, vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD),

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

captación del recurso hídrico y aprovechamiento o afectación de individuos arbóreos y vegetación existente en el proyecto minero.

En concordancia con lo anterior, el levantamiento de la medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** se supeditará a la aprobación de la modificación de la licencia ambiental en el sentido de incorporar los permisos y concesiones necesarias para hacer uso, demanda o afectación de los recursos naturales renovables requeridos para el desarrollo del proyecto minero, y a la implementación de manera prioritaria de obras y actividades necesarias para contener los impactos ambientales y situaciones de riesgo que genera el proyecto, tal y como se especificará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Con respecto al vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto minero, es importante aclarar que el levantamiento de la medida preventiva no se supeditará a la entrega de información requerida en el Auto No. 112-4700-2020 y en la Resolución No. RE-02487-2023, como lo sugiere el Informe Técnico objeto de la presente actuación, ya que una vez revisado el expediente **052061002837**, se estableció que nunca se otorgó un permiso de vertimientos, razón por la cual la información que se ha requerido a la titular de la licencia ambiental, relacionada con memorias de cálculo, diseños y planos del sistema de tratamiento, evaluación ambiental del vertimiento, entre otra, debe ser aportada y evaluada en el marco del trámite de modificación de la licencia ambiental, que se debe surtir para incorporar permisos ambientales a dicho instrumento.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, según el cual se tiene el deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros que puedan resultar directamente afectados por las determinaciones adoptadas en esta, y considerando que del informe técnico No. IT-01939-2025 del 31 de marzo de 2025, se desprende que los señores **GUILLERMO LEÓN CASTAÑO MONTOYA y JHON FERNANDO HENAO ZAPATA**, tienen interés directo en el presente asunto, dado la cercanía de sus viviendas con el proyecto minero licenciado y quejas presentadas en anteriores oportunidades, se les comunicará el presente acto administrativo, así como a la Administración Municipal de Concepción, teniendo en cuenta la situación de riesgo que se presenta, y a la Gobernación del Departamento de Antioquia, en atención a la cercanía del proyecto con la vía secundaria que conduce del municipio de San Vicente Ferrer al de Concepción, para su conocimiento y fines pertinentes.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PRUEBAS

- Informe Técnico No. IT-01939-2025 del 31 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.667.486, a través de su apoderada especial, la señora **MARÍA ELENA GARCÍA HENAO, MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que se describen a continuación:

1. **SUSPENDER** las actividades de explotación minera en el proyecto denominado “Cantera La Roca”, localizado en la vereda Palmichal del municipio de Concepción (Antioquia), en el polígono correspondiente a la licencia de explotación No. T1304005, dada la explotación antitécnica y demás situaciones analizadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

   PARÁGRAFO 1°: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la verificación por parte de la Corporación del cumplimiento de las siguientes condiciones en el proyecto minero “Cantera La Roca”:

   a. Que se garantice acorde con los parámetros geotécnicos y modelaciones necesarias, la estabilidad de la explotación minera y que además se realiza su desarrollo bajo el planeamiento minero aprobado por la ANM, como Autoridad Minera en el instrumento técnico (PTI).

   b. Que se garantice el adecuado manejo de aguas superficiales y escorrentía, por medio de un sistema que tenga la capacidad necesaria, comprobada técnicamente, para gestionar el agua.

   c. Que se obtengan los permisos ambientales indispensables para la operación, como lo son el de vertimientos para las aguas superficiales que entran en contacto con el frente de explotación y el de emisiones atmosféricas, por tratarse de una explotación a cielo abierto.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO 2°: La medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en este numeral, se refiere única y exclusivamente a las actividades de explotación minera, de manera que las demás actividades que no constituyan explotación y que están encaminadas al cumplimiento de los requerimientos y obligaciones ambientales que se tienen pendientes, deberán ser ejecutadas.

2. **SUSPENDER** el vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) que se está realizando al suelo, provenientes del sistema de tratamiento de agua residual doméstica del proyecto minero denominado “Cantera La Roca”, localizado en la vereda Palmichal del municipio de Concepción (Antioquia), en el polígono correspondiente a la licencia de explotación No. T1304005, por no contar con permiso de vertimientos vigente ni autorización implícita en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-1017 del 01 de abril de 2008.

PARÁGRAFO 3°: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la obtención del permiso de vertimientos a través del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-1017 del 01 de abril de 2008, o, de manera alternativa, a la obtención de concepto favorable de esta Corporación sobre las medidas, acciones y actividades que se propongan para garantizar la no generación de vertimientos de aguas residuales domésticas en el proyecto minero.

3. **SUSPENDER** la captación, uso y aprovechamiento del recurso hídrico tomado de la Quebrada Sin Nombre, en el proyecto minero denominado “Cantera La Roca”, localizado en la vereda Palmichal del municipio de Concepción (Antioquia), en el polígono correspondiente a la licencia de explotación No. T1304005, por no contar con concesión de aguas vigente.

PARÁGRAFO 4°: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la obtención de la concesión de aguas superficiales a través del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-1017 del 01 de abril de 2008, o, de manera alternativa, a la obtención de concepto favorable de esta Corporación sobre las medidas, acciones y actividades que se propongan para garantizar la no captación del recurso hídrico en el proyecto minero.

4. **SUSPENDER** las actividades de aprovechamiento forestal y de cualquier acción que genere el derribamiento, desestabilización del anclaje radicular y/o confinamiento parcial del tronco, de los individuos arbóreos existentes en el proyecto minero denominado “Cantera La Roca”,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

localizado en la vereda Palmichal del municipio de Concepción (Antioquia), en el polígono correspondiente a la licencia de explotación No. T1304005, especialmente en la parte superior de la cantera, en donde se evidenció que la explotación antitécnica genera riesgo de deslizamiento.

PARÁGRAFO 5°: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la obtención de un permiso o autorización de aprovechamiento forestal a través del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-1017 del 01 de abril de 2008, o, de manera alternativa, a la obtención de concepto favorable de esta Corporación sobre las medidas, acciones y actividades que se propongan para garantizar la no afectación ni aprovechamiento de los individuos arbóreos y vegetación existente en el proyecto minero.

PARÁGRAFO 6º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien, reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 7º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno contra ella.

PARÁGRAFO 8º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella**.**

PARÁGRAFO 9º: En virtud de lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y siempre que se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto en los anteriores parágrafos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS**, a través de su apoderada especial, la señora **MARÍA ELENA GARCÍA HENAO,** para que dé cumplimiento a lo siguiente y presente las evidencias respectivas, **en un plazo no superior a un (1) mes**, contabilizado a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1. Realizar el mantenimiento periódico de las cunetas instaladas en el perímetro sur y oriental de la cantera. Se aclara que el alcance del presente requerimiento no supone autorización alguna para el ingreso de maquinaria.

2. Adecuar las cunetas perimetrales de la cantera corrigiendo las falencias identificadas en campo como la falta de profundidad, presencia de fragmentos de roca que obstruyen el flujo de agua y ausencia de revestimiento.

3. Reconstruir los tramos de cunetas eliminadas en el sector oriental, por las labores de extracción minera desarrolladas sin el debido planeamiento.

4. Garantizar de forma permanente el manejo de agua de escorrentía con el objetivo de reducir el riesgo de erosión, infiltración y desestabilización del talud. Estas acciones deben abarcar la parte superior de la extracción minera, así como las zonas cercanas a la vivienda de la señora Bertha y la vía San Vicente – Concepción, garantizando que aunque sean provisionales mientras se tienen los estudios geotécnicos definitivos, ningún área de la explotación realizada por el usuario presente deficiencias en el sistema de drenaje. Para ello deberá presentar las siguientes evidencias, mientras se cuenta con los resultados de los estudios geotécnicos que darán sustento a las obras definitivas:

   4.1. Presentar evidencias de medidas de control de sedimentos, que prevengan el arrastre del suelo y reduzcan la erosión y degradación, teniendo en cuenta las condiciones de inestabilidad actuales de los taludes y sirviendo además como complemento a otras medidas de control, tales como cunetas y bermas.

   4.2. Presentar evidencias de medidas de control temporales de infiltración en los taludes que disminuyan la infiltración y el riesgo de que lluvias intensas arrastren el suelo y se generen desprendimientos de los taludes. Estas medidas urgentes deben incluir canales provisionales revestidos.

5. Socializar el estado actual del proyecto con las familias cercanas y habitantes de la vereda Palmichal con el objetivo de que se consideren las respectivas precauciones con la cantera La Roca y se informen las observaciones y requerimientos del presente acto administrativo. Allegar los respectivos soportes (listado de asistencia, registro fotográfico, acta de reunión, etc.).

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

6. Instalar una valla donde se informe la suspensión de las actividades de extracción minera de la Cantera La Roca, la cual debe permanecer con el objetivo de evitar el ingreso de personas a la mina.

7. Presentar un Plan de Gestión del Riesgo, articulado con los instrumentos de planificación del municipio (Plan Municipal de Emergencias y Desastres – PMGRD, Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias – EMRE, EOT), enfocado en la actividad minera y en el estado actual del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012. Este documento deberá incluir la identificación de eventos amenazantes y elementos vulnerables, un análisis del riesgo, un plan de reducción del riesgo, un plan de contingencias y estrategias de socialización, que serán de su obligatorio cumplimiento. Para tal efecto, se deberán seguir los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 2206 de 2016, así como en la Metodología para la presentación de estudios ambientales adoptada mediante la Resolución No. 1402 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS**, a través de su apoderada especial, la señora **MARÍA ELENA GARCÍA HENAO,** para que dé cumplimiento a lo siguiente y presente las evidencias respectivas, **en un plazo no superior a dos (2) meses**, contabilizado a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo:

1. Garantizar y evaluar la estabilidad de los taludes por medio de un estudio que determine las condiciones geotécnicas del proyecto minero licenciado, con el objetivo de identificar factores de riesgo, definir mecanismos de falla, proponer medidas y obras de mitigación y estabilidad que garanticen la seguridad. Este análisis debe ser realizado por un profesional calificado, con experiencia académica y laboral en geotecnia.

2. Socialización del estado actual del proyecto con actores locales (Administración municipal, Concejo y Personero) con el objetivo que se consideren las respectivas precauciones con la cantera La Roca y se informe las observaciones y requerimientos del presente acto administrativo. Allegar los respectivos soportes (listado de asistencia, registro fotográfico, acta de reunión, etc).

3. Realizar la delimitación del proyecto minero cantera La Roca con los predios colindantes y verificar qué intervenciones se han realizado en áreas de la familia Henao y familia Montoya.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Se deberá presentar acta de acuerdo con los propietarios para la respectiva reparación, en caso de que se hubieran ocasionado afectaciones como consecuencia del desarrollo del proyecto minero; en esta se deberá considerar las actividades de conformación y reparación del área; además de la siembra de la vegetación nativa que estaba en la zona intervenida. Allegar los respectivos soportes (acta firmada, registro fotográfico, listado de asistencia).

4. **Plan de inversión del 1%:** Definir cuáles son las estrategias propuestas para la protección y recuperación del recurso hídrico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.9. del Decreto 1076 de 2015, destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1% y allegar la respectiva reliquidación de la inversión a valor de 2025.

5. **Resolución No. RE-00485-2023 del 09 de febrero de 2023:** Presentar el documento que certifique la compensación de los 4 individuos arbóreos en compensación a través del pago por servicios ambientales del esquema BanCO2.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS**, a través de su apoderada especial, la señora **MARÍA ELENA GARCÍA HENAO,** para que dé cumplimiento a lo siguiente y presente las evidencias respectivas, **en un plazo no superior a un (1) mes**, contabilizado a **partir de la fecha en que se reactiven las actividades de explotación en el proyecto minero**:

Plan de Manejo Ambiental

Control de material particulado y Programa para el manejo de efectos atmosféricos y ruido

1. Nombrar las fichas de acuerdo con lo establecido en el PMA; para el componente aire se tienen dos programas: Control de material particulado y Programa para el manejo de efectos atmosféricos y ruido; se deberá eliminar la connotación “Programa para el manejo del control del polvo”.

Medio socioeconómico

2. Llevar a cabo la reunión de socialización con la comunidad de las veredas que conforman el área de influencia y las administraciones municipales de San Vicente y Concepción, dando a conocer los avances de las medidas de manejo implementadas, las actividades a desarrollar en próximos periodos y presentar los canales de atención de PQRS (línea telefónica, correo

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

electrónico y buzón de sugerencias); de lo cual deberá presentar las evidencias correspondientes (acta de reunión debidamente firmada por los asistentes en calidad de aprobación de los temas desarrollados y acuerdos establecidos y registro de asistencia firmado por los participantes, lo cual es diferente de la firma del acta y registro fotográfico).

3. Presentar las evidencias de la convocatoria a reuniones de socialización (copia de invitaciones, publicación en carteleras, registro de llamadas, capturas de pantalla de mensajes enviados vía WhatsApp o correo electrónico; y/o de otras piezas comunicativas).

4. Realizar capacitaciones dirigidas a los empleados del proyecto, en temáticas relacionadas con el relacionamiento comunitario y la atención a PQRS, los cuales son clave en las interacciones entre empleados y comunidad; de lo cual deberá aportar las correspondientes evidencias (registro de asistencia, registro fotográfico, presentación o memorias de los temas desarrollados).

5. Realizar un inventario de las viviendas que se encuentren dentro de un buffer de 500 metros del área de intervención y realizar levantamiento de actas de vecindad y de entorno de la vía y de la infraestructura complementaria, con el respectivo registro fotográfico y video del estado de las infraestructuras; de lo cual deberá aportar la cartografía respectiva, en la que se logre evidenciar el área de intervención (título minero), el buffer de 500 metros adicionales y la infraestructura ubicada en esta área.

6. Entregar copias de las respectivas actas de vecindad a los propietarios de los predios, a las JAC de Las veredas Los Álvarez y El Cedro, así como a Personería y a Planeación municipal, y aportar las respectivas evidencias.

De la Resolución No. RE-02487-2023 del 20 de junio de 2023

7. Allegar cartografía que permita a la Corporación saber cuáles son los bancos activos y los bancos inactivos por el proyecto, además del trazado de las cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía de la cantera.

8. Señalizar los bancos activos e inactivos dentro de la cantera.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

9. Realizar el debido mantenimiento y conformación de las cunetas que recogen el agua de escorrentía en la cantera La Roca.

10. Continuar con las obras realizadas en los taludes de la cantera hacia la vía, dado que dichas obras de revegetalización permiten el manejo de drenajes intermitentes que se generan por aguas lluvias y evitan la erosión laminar.

11. Allegar información sobre las actividades a realizar en los bancos inactivos.

12. Plan de contingencia: Enunciar cuál sería el sistema de información que permita la efectiva comunicación entre las brigadas, las entidades de apoyo externo, trabajadores de la cantera y la comunidad afectada.

13. Informar cuál es el principal riesgo que tiene la Cantera y qué acciones se tienen contempladas en caso de materializarse este riesgo.

14. Instalar el plano de ruta de evacuación en la cantera en un lugar visible.

15. Allegar en los Informes de cumplimiento ambiental los certificados de emisiones de gases de los vehículos que operan en el proyecto.

16. Generar una ficha de manejo de residuos donde se contemplen las siguientes actividades:

    - Capacitar y sensibilizar a todo el personal del proyecto en el manejo integral de residuos. La capacitación deberá realizarse dos veces al año.
    - Instalación del punto ecológico, que cumpla con el código de colores de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2184 de 2019.
    - Para el almacenamiento de los residuos peligrosos se debe contar con lo establecido en el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (acopio, señalización, rotulación kit antiderrames, código de colores, etc), El centro de acopio se debe cercar y estar techado para impedir el ingreso de animales.

    - Realizar la disposición final de los residuos con gestores externos autorizados y allegar los certificados de disposición final.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

17. Reajustar y actualizar los programas de Gestión social, cuyas acciones de manejo estén orientadas a la prevención, mitigación y/o compensación de los impactos a este medio, durante la etapa de operación del proyecto; las cuales permitan su sostenibilidad durante la vida útil del mismo, que considere como mínimo:

    - Un programa de información y participación comunitaria, en el que se establezca al menos 1 reunión de socialización semestral, definiendo las estrategias de divulgación (publicación en carteleras, volantes informativos, grupos de WhatsApp, avisos radiales, avisos parroquiales, publicación en redes sociales, invitaciones mediante oficios escritos, divulgación puerta a puerta; entre otras acordes con las características de las comunidades). Dentro de este programa, se sugiere proponer otras medidas de compensación social, lo cual puede definirse conjuntamente con líderes de las JAC de las veredas del área de influencia. De lo anterior, debe presentarse el cronograma de ejecución de las actividades a desarrollar en el periodo subsiguiente y de forma sucesiva en cada uno de los ICA.

    - Un programa de atención de PQRS, en el que se defina el proceso de atención, los tiempos de respuesta y los canales de atención (una línea telefónica, un correo electrónico, buzón de sugerencias, entre otros), lo cual debe darse a conocer en la reunión de socialización.

    - Un programa de educación socioambiental dirigido al personal de la mina, proponiendo el abordaje de temas en cuidado del medio ambiente y en relacionamiento comunitario; y a la comunidad, en temas de educación socioambiental, dirigida a estudiantes de instituciones educativas y grupos sociales organizados (adultos mayores, grupos ambientalistas, jóvenes) de todas las veredas del área de influencia. De lo anterior, debe presentarse el cronograma de ejecución, con las temáticas a desarrollar en el periodo subsiguiente y de forma sucesiva en cada uno de los ICA.

    - Un programa de generación de empleo y de adquisición de bienes y servicios, donde se evidencie el aporte de la mina en estos dos aspectos; dando prioridad a personal y proveedores disponibles en el área de influencia del proyecto.

    - Definir los indicadores de gestión y las respectivas evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones de manejo del medio socioeconómico.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- Eliminar el programa de compensación (#12); teniendo en cuenta que el mismo perdió su vigencia al definirse para una única vez las contribuciones económicas a la JAC de la vereda Palmichal, con las cuales ya se cumplió; adicionalmente, la vía ya no requiere aporte de material por las razones expuestas por el usuario. Proponer otras acciones de compensación, las cuales pueden definirse conjuntamente con las comunidades del área de influencia del proyecto.

- Reajustar el PMS acorde con las modificaciones realizadas a los programas de manejo socioeconómico.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS,** lo siguiente:

1. La Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 112-1017 del 01 de abril de 2008, tiene la misma vigencia de la Licencia de Explotación No. T1304005. En caso de que esta última sea objeto de terminación por parte de la autoridad minera, se deberá dar inicio a la fase de desmantelamiento y abandono, en los términos regulados en el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015.

2. Una vez la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, apruebe la reanudación de las actividades de explotación minera en el proyecto licenciado, deberá comunicarlo oportunamente a esta Corporación.

   PARÁGRAFO: Se aclara que la autorización que eventualmente emita la autoridad minera para que se reactiven las actividades de explotación minera, no sustraen a la titular de la licencia ambiental de la obligación de cumplir las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva impuesta en el numeral uno del artículo primero del presente acto administrativo, sin lo cual no es posible reactivar las actividades de explotación minera.

3. Deberá reportar a más tardar el 31 de enero de cada año, las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Deberá solicitar a las empresas prestadoras de servicio de volquetas y/o a los propietarios de las volquetas los soportes e información de la gestión de llantas que se realiza y remitir dicha

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

información a la Corporación, ya que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1326 de 2017, la Corporación deberá reportar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA la gestión de llantas de los proyectos mineros que se ubican en su jurisdicción.

5. Deberá garantizar que no se generen afectaciones en el tramo de la vía Concepción -San Vicente que limita con el proyecto minero, como consecuencia de las actividades realizadas en este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. RE-02487-2023 del 20 de junio de 2023.

6. El servicio de control y seguimiento a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental será objeto de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.5. del Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SEXTO: NO ACOGER la propuesta de retirar las actividades denominadas: "Mantenimiento de la vía principal de acceso", "Zanjas o cuneta en la vía principal, de acceso" y "Humectación de vías" del *Programa de Control de material particulado* y del *Programa para el manejo de efectos atmosféricos y ruido;* en consecuencia, se deberá presentar evidencias de su ejecución en los Informes de Cumplimiento Ambiental, una vez se reactiven las actividades de explotación en el proyecto minero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS** que, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y sus posteriores modificaciones, así como de lo requerido por medio del presente acto administrativo, podrá dar lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la señora **LUCÉLIDA GIL ARIAS**, a través de su apoderada especial, la señora **MARÍA ELENA GARCÍA HENAO**. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1º: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-01939-2025 del 31 de marzo de 2025.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,** a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y a los señores **GUILLERMO LEÓN CASTAÑO MONTOYA y JHON FERNANDO HENAO ZAPATA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO 1º: Al momento de realizar la comunicación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-01939-2025 del 31 de marzo de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 052061002837 – 052063342853
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 5/05/2025
Técnico: Melissa Triana Varón
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

V.Bo.: Verónica Pérez Henao / jefe Oficina Jurídica
V.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / secretario general

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare